

BOLETÍN OFICIAL

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE POLICÍA

LEY DE CREACIÓN DEL BOLETÍN

LEY N.º 204

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY:

Art. 1.º—Desde la promulgación de ésta Ley habrá un periódico que se denominará **BOLETÍN OFICIAL**, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º—Se insertarán en éste boletín:

1.º—Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º—Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º—Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3.º—Los sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las Cámaras Legislativas y de los Tribunales de Justicia y los Jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º—Las publicaciones del **BOLETÍN OFICIAL**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5.º—En el archivo general de la Provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del **BOLETÍN OFICIAL**, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º—Todos los gastos que oracione ésta ley se imputará a la misma.

Art. 7.º—Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908
FÉLIX USANDIVARAS

JUAN B. GUDIÑO
S. de la C. de D. D.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Salta, Agosto 14 de 1908

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

LINARES
SANTIAGO M LOPEZ

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Causa contra Delfina O. de García por calumnias a los Sres. Manuel T. Frias, José M. R. Elizalde, Juan J. García Latorre y Manuel Michel.—Jueces; Dres. Tamayo, Cornejo y López Domínguez.

En Salta, a los veinte y cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, reunidos los Sres. Vocales del Superior Tribunal de Justicia en su salón de acuerdos, para fallar en la causa seguida contra Delfina O. de García, por calumnia a los señores Manuel T. Frias, Dr. José M. R. Elizalde, Juan J. García Latorre y Manuel Michel, venida en grado por los recursos de nulidad y apelación del auto del Sr. Juez del Crimen, de fecha 4 del presente mes, corriente de fs. 5 v. a 6 v., el Tribunal planteó las siguientes cuestiones a resolver:

1.ª.—¿Es nulo el auto apelado?

2.ª.—Caso negativo, ¿es arreglado a derecho?

Verificado el sorteo para establecer el orden en que los señores Vocales emitirán su voto, resultó el siguiente: Dres. Cornejo Tamayo y López Domínguez.

A la primera cuestión, el doctor Cornejo dijo:

En mi opinión no hay nulidad. El art 17 del Cód. de Proc. en lo Criminal preceptúa que «si la acción dependiese de cuestiones perjudiciales, cuya decisión compete

exclusivamente a otra jurisdicción, no podrá iniciarse el juicio criminal antes que haya sentencia ejecutoria en la cuestión perjudicial», y si el Sr. Juez *a-quo* considera que el caso prevenido se encuentra comprendido en la disposición legal citada, no tenía objeto de convocar a las partes a la audiencia de conciliación prescripta por la misma ley, ni correr vista al Sr. Agente Fiscal, porque estas diligencias importaban ya instanciar la querrela que él encuentra impropcedente por ahora.

La resolución que la rechaza de plano, en mérito de la tesis sustentada por el Sr. Juez, no es por consiguiente nula.

El apelante tampoco indica, en el escrito interponiendo el recurso de nulidad, la disposición de la ley que se ha violado, ni el auto adolece de vicios o defectos de forma que lo invaliden.

Voto, pues, por la negativa a la primera cuestión.

Los Dres. Tamayo y López Dominguez, por análogas razones, adhieren al voto que precede.

A la segunda cuestión, el Dr. Cornejo dijo:

No participo de la opinión del Inferior sobre este punto. Pienso que la querrela promovida por el señor Alzamora en representación de los señores Frias, Michel, Romariz Elizalde y García Latorre por calumnia contra D^a. Delfina O. de García, es independiente en sus efectos de la acción entablada por ésta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, sobre nulidad del testamento de la Sra. Josefina

Ormaechea, por más que los motivos que fundamentan la querrela sean la falsedad atribuída por la demandante a dicho instrumento, en el que el señor Frias intervino como Escribano y los otros señores como testigos. Estos no tienen participación alguna en ese juicio civil y la sentencia que en él recaiga no puede tener para ellos la autoridad de la cosa juzgada.

No hay por consiguiente una cuestión pre-judicial que, con arreglo a lo dispuesto por el art. 17 de la ley procesal paralice la querrela.

El Código Civil en el art. 1104 establece que las cuestiones pre-judiciales serán únicamente las siguientes:

1^o.—Las que versaren sobre la validéz o nulidad del matrimonio.

2^o.—Las que versaren sobre la calificación de la quiebra de los comerciantes.

Y aunque por la nueva ley de quiebras ha desaparecido la calificación, la razón de esta disposición siempre existe, pues siempre será una cuestión pre-judicial la declaratoria de quiebra para la procedencia de la acción penal.

El art. 1105 del mismo Código, agrega: «Con excepción de los dos casos anteriores o de otros que sean exceptuados expresamente, la sentencia del juicio civil sobre el hecho, no influirá en el juicio criminal, ni impedirá ninguna acción criminal posterior intentada sobre el mismo hecho, o sobre otro que con él tenga relación.»

Como casos de excepción al principio general y de acuerdo con el precepto legal antedicho, son tam-

bién cuestiones pre-judiciales: la prevista en el art. 18 de la Ley de Reformas al Código Penal N° 4189, que establece que no se podrá intentar la acción penal mientras no se declare el divorcio por causa del adulterio y las relativas al estado civil de las personas que prevee la Ley de Registro Civil al tratar sobre rectificación de las partidas del registro, cuya jurisdicción compete al Juez Civil, como también la aplicación de las penas que en la misma ley se establecen.

Fuera de los mencionados, no existen otras cuestiones pre-judiciales que impidan el ejercicio de la acción penal o que la paraliquen.

Es de preguntar ahora ¿En cuál de ellas se encuentra comprendido el caso de autos? Puede afirmarse que en ninguna y que ni siquiera es posible encuadrarlo por analogía en algunos de los preceptos citados.

Las cuestiones pre-judiciales, según lo enseña la doctrina y la jurisprudencia, están restringidas a las expresamente determinadas, sin que sea permitido admitir otras no previstas en las leyes de fondo o de forma.

Aún más en el caso *sub-judice*, no hay en realidad motivo para invocar, como lo hace el Sr. Juez *a-quo*, para desestimar por ahora la querrela, la influencia que podría tener en el juicio criminal la sentencia que recaiga en el juicio civil, por que, como muy bien lo hacía notar el abogado de los querellantes Dr. Figueroa, en su informe *in-voce*, la querrela deducida por calumnia es totalmente

independiente de la acción civil instaurada por la Sra. de Garcia, sobre nulidad del testamento, desde que el Escribano ante quien se otorgó y los testigos que intervinieron en el acto, no tienen ningún interés en dicho juicio civil, en el sentido de que la resolución que en el recaiga pueda beneficiarlos o afectarlos, pues son personas extrañas al mismo.

Y no habiendo identidad de objetos de propósitos y de personas en uno y otro juicio, no hay razón alguna para el compás de espera a que lo somete el fallo recurrido.

A propósito, voy a citar un fallo de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal de la Capital que se registra en el tomo 33, pagina 297, dictado en el juicio por calumnia promovido por el demandado en un juicio civil por escrituración.

En este fallo se establece que no puede depender de la resolución de este juicio la acción por calumnia por que aunque los mismos hechos se sometan a prueba en ambos juicios no se perjudica por esta causa la completa independencia de cada uno de ellos, dada su naturaleza y objeto final respectivo.

Si esto se resuelve en el caso mencionado que el mismo demandado es el que promueve el juicio por calumnia, mayor razón hay para aplicar el principio sentado por la Cámara, al caso presente en el que los querellantes no tienen participación ninguna en el juicio civil.

Este es un caso especial, por que el Escribano y testigos que

actuaron en el testamento, tachado de falso, se anticipan a la acción fiscal a que pudiera dar lugar al delito que se les imputa, brindando a la justicia la oportunidad para que se haga la luz sobre sus procederes.

En esto no encuentro ninguna cuestión de interés público comprometida, por el contrario, pienso que hay un interés social en que se mantenga en suspenso el buen nombre y reputación de las personas.

Por lo demás, como he manifestado, la doctrina y la jurisprudencia se ha pronunciado iniformemente en el sentido de que no hay más cuestiones prejudiciales que las expresamente determinados por las leyes y que son a las únicas a los que ha podido referirse el art. 17 en nuestro Código de Proc. en lo Criminal como puede verse en la obra de C. Malagarriga y S. A. Sasso, (Procedimiento Penal Argentino) Comentario al art. 17 del C. de Proc. en lo Crim., en los apuntes sobre cuestiones prejudiciales del Dr. Daniel J. Frias, actual Vocal de una de las Cámaras de Apelaciones en lo Criminal de la Capital, insertados como apéndice en el segundo tomo de la misma obra y en los siguientes fallos de la Cam. de Apelaciones en lo Crim. de la Cap.

T. 14, pág. 346 y 347 id. 17, pág. 181 id. 34, pág. 242 y 243 id. 49 pág. 242 y Tomo 8 pág. 296 Serie 4°.

Opino, pues por todo lo expuesto, que debe revocarse la sentencia apelada.

A la segunda cuestión el Dr. Tamayo dijo: doña Delfina Ormachea de Garcia, demandó ante la jurisdicción civil la nulidad del testamento por acto público otorgados por Josefina Ormachea, fundada en la falsedad de las enunciaciiones del mismo, en la inobservancia de las formalidades propias del acto y en la incapacidad de la testadora, lo que dió lugar a que el Escribano y los testigos del testamento promuevan la presente querrela, a mérito de la primera causal de nulidad, demanda esta que el inferior desestima de Oficio por considerar que la resolución del juicio civil constituye una cuestión de carácter prejudicial.

El art. 1104 del C. Civil dispone que si la acción criminal dependiese de cuestiones prejudiciales cuya decisión compete exclusivamente al juicio civil, no habrá condenación en el juicio criminal antes que la sentencia civil hubiese pasado en cosa juzgada, y establece a continuación las únicas cuestiones que tendrán aquel carácter, las que versaren sobre la validéz ó nulidad del matrimonio y sobre la calificación de la quiebra de los comerciantes.

La nueva ley de quiebra N° 4156 de 30 de Diciembre 1902 ha abolido el juicio de calificación que existia en el Código de 1862 (título V libro 4°), con lo que ha desaparecido una de las cuestiones prejudiciales enumerados por el citado artículo 1104. A su vez la ley reformativa del Código Penal N° 4189, ha creado una nueva: la sentencia de divorcio por causa

de adulterio respecto de la acción penal por este delito art. 18.

Con excepción de las llamadas cuestiones prejudiciales, o de otras expresamente exceptuadas por la ley; la sentencia del juicio civil sobre el hecho no influirá en el juicio criminal, ni impedirá ninguna acción penal posterior intentada sobre el mismo hecho, o sobre otro que con él tenga relación, y cualquiera que sea la sentencia criminal posterior, la sentencia civil anterior pasada en cosa juzgada conserva todos sus efectos. Artículos 1105 y 1106 del C. Civil.

A la luz de estos preceptos legales y de la doctrina que informa los arts. 1101, 1102, 1103 de la citada ley, y 17 y 18 del C. de Procedimientos en lo Criminal corresponde resolver la interesante cuestión venida en grado.

Desde luego, pienso que no es posible hablar de cuestión prejudicial en la estricta acepción legal de las palabras, no solo porque la aludida en el fallo apelado no figura entre las únicas enumeradas por el art. 1104, sino, también, por que no existen los requisitos de *cadeum res, cadem causa patendi y cadem conditio personarum*, jurídicamente indispensables para que la sentencia recaída en el juicio criminal influya decisivamente en el civil. Basta recordar que si el demandante en el juicio civil es el querrellado en la causa criminal, la primera acción se ha intentado contra las personas beneficiadas por el testamento impugnado y persigue la nulidad del mismo, mientras que la presente querrela la pro-

mueven el Escribano y los testigos del referido acto público y persigue la imposición de la pena correspondiente a la calumnia que dicen existe.

Pero, aún prescindiendo de la influencia recíproca de ambas jurisdicciones civil y criminal determinada por las cuestiones prejudiciales, es indudable la existencia de aquella influencia por causas estrañas a dichas cuestiones, por la necesaria vinculación que existe entre los varios aspectos de un mismo acto, como lo demuestra el propio caso venido en grado, para evidenciar lo cual formularé dos supuestos de orden puramente abstracto como corresponde: que la sentencia de juicio criminal absolviere al querrellado por la inexistencia del hecho mismo que motiva la querrela y que la pronunciada en el juicio civil desestime la demanda por temeraria y maliciosa, o que la primera condenase al querrellado como reo del delito de calumnia por ser falso el hecho imputado, y que la segunda declarase la falsedad del testamento materia del juicio civil.

Tales pronunciamientos contradictorios no son posibles ni pueden resultar del sistema de ninguna ley; lo absurdo debe descartarse como objetivo legal, y si aquella no ha previsto semejantes anomalías corresponde hacerlo á los jueces en su alta función interpretativa, para evitar hasta posibilidad de fallos repugnantes entre sí sobre materias análogas, que en resumen se traducen por un desprestigio de la ley y del derecho, y po-

nen la nota incrédula é irónica en las resoluciones de la justicia.

La materia referente a las cuestiones prejudiciales y previas en el procedimiento penal, « tan difícil cuanto importante » según el concepto de Laurent, « es unas de las partes más difíciles del derecho procesal, por la multitud de problemas árdnos y en extremo complicados que su atento exámen sugiere, y a la vez resulta ser también de las, más deficientemente reguladas en nuestra legislación procesal, deficiencia tanto más mareada y extraña cuanto que, por razón de su especialidad, por la transcendencia de la misma y por constituir una interesante novedad en nuestro derecho, reclamaba la más amplia y minuciosa expresión en la ley de las reglas por que se rige, » como dice Enrique Aguilera de Paz en su interesante Tratado de las cuestiones prejudiciales y previas en el procedimiento penal, estudiando la ley española de enjuiciamiento en lo Criminal.

Sobre el particular, la antigua jurisprudencia de la Cámara Criminal de la Capital entendió que la prévia rendición de cuentas entre mandante y mandatario ó en el caso de administración de los bienes testamentarios, era cuestión prejudicial a la acción penal por defraudación, según puede verse en los fallos T. 27, página 416 y 28, 214, entendiendo con criterio ampliativo el respectivo precepto del derecho civil.

Como lo hace notar Enrique R. Sobrar en sus estudios prácticos sobre el código de procedimientos

en lo Criminal, fué esa la jurisprudencia de la Excelentísima Cámara durante muchísimo tiempo; posteriormente modificó su opinión declarando « que procede la acción por defraudación contra el mandatario que no a rendido cuentas, » y despues « que la rendición de cuentas puede ser hecha ante el Juez de Instrucción que conoce la querrela T. 41, p. 336. »

El principio general dominante en la materia es el de independencia de las jurisdicciones civil y penal, cada una con su órbita de acción propia, ventilando los intereses especiales que constituyen su respectivo objeto, los privados y los de orden social ó colectivo, y si alguna tiene preferencia es la criminal por la índole especial y propia de los asuntos que trata, no mediando, como es natural, la existencia de las llamadas cuestiones prejudiciales, art. 1101 del C. Civil.

Sin embargo, « casos hay, dice Aguilera de Paz en la Pág. 23 de su obra citada, en que la acción civil, en vez de estar subordinada a la penal, hace, por el contrario, depender el ejercicio de ésta de la resolución que sobre ella recaiga, o que deba quedar únicamente en suspenso hasta dicha resolución, por que esta puede hacer desaparecer la transgresión de la ley, y, por lo tanto el carácter criminoso del hecho que motiva la acción penal, como sucede, por ejemplo, cuando la existencia del delito depende de un punto de hecho o de derecho que es condición precisa de su existencia y cuya decisión difiere la ley al co-

nocimiento de otra jurisdicción distinta».

El mismo autor estudia los diferentes sistemas vigentes en materia de prejudicialidad y los reduce a dos formas principales: 1.º, el sistema francés, parcial y mixto, al cual sigue Bélgica, Holanda é Italia, cuya característica es la distinción entre las cuestiones prejudiciales a la acción y prejudiciales al juicio penal, 2.º, el sistema germánico seguido por Alemania, Austria, Portugal, y en lo sustancial por la ley española, que se diferencia y caracteriza por la mayor o menor extensión del principio de la prejudicialidad civil, facultativa ú obligatoria, a las cuestiones de derecho privado, —recuerda la disposición de la ley española que señala un plazo relativamente breve para acudir ante el Juez o Tribunal competente promoviendo la cuestión prejudicial, y en el caso de no hacer uso de ese derecho faculta al Tribunal en lo criminal para conocer de dicha cuestión al solo efecto de la represión, —y admite tres clases de cuestiones prejudiciales: 1.ª. Aquellos que los criminalistas llaman prejudiciales a la acción penal, o sea el ejercicio de esta, porque impiden que sea intentada dicha acción antes que sean resueltas tales cuestiones, 2.ª. Las que se denominan prejudiciales al fallo de la acción penal, porque no impiden que esta sea ejercitada, sinó que únicamente ponen obstáculo a que recaiga resolución sobre ella cuando a sido puesta en ejercicio. Y 3.ª. Todas las que difieren de las anteriores en que

no tienen que ser resueltos en una instancia o procedimiento separado, sinó que deben ser juzgadas conjuntamente con el fondo de la causa por los Jueces llamados a decidir sobre la acción penal».

A las de la primera categoría llama previas y prejudiciales a las restantes. Pág. 27.

Pués bién: presenta el caso de autos modalidades particulares de las que quiero hacerme cargo y enumerar someramente para mejor fundar mi opinión en la especialidad del incidente venido en grado.

La demanda civil sobre nulidad del testamento ha sido promovida con anterioridad a la presente querrela, como que ésta reconoce por fundamento exclusivo el capítulo especial de aquella referente a la falsedad de las enunciaciones del testamento.

Dicho antecedente tiene la significación de la prioridad que revela, y el de excluir la posibilidad, muy de tenerse en cuenta, de que la querellante haya querido proponer la acción civil al solo efecto de demorar ú obstaculizar las consecuencias de la acción penal por calumnia en la hipótesis de que fuese responsable.

En el presente caso no se trata de una acción penal pública sinó privada, y si es digna de respeto la actitud de los querellantes al velar por su buen nombre y honor, son tambien merecedoras de consideración las reclamaciones civiles de la demandante en el juicio sobre nulidad del testamento, en ejercicio de facultades legales a las que ella pretende tener derecho

con el aditamento de que dicha demanda no se funda exclusivamente en la falsedad que atribuye a las enunciaci3nes de las cláusulas testamentarias, sin3, también, en la inobservancia de las formas sustanciales del acto y en la incapacidad de la testadora, cuestiones estas cuya apreciación corresponde a la jurisdicci3n civil, y en las que son parte legítima otras personas quienes no había porque sacar de su Juez natural, con motivo de una demanda incidental sobre calumnia con ocasi3n de uno de los puntos de la litis.

Por último, ambos juicios persiguen diferentes objetos y se tramitan con partes distintas, como queda dicho, lo que demuestra que el caso *sub-lite* no puede ser legislado por el art. 1101 del C. Civil.

Por todo ello y ante la necesidad imperiosa de hacer menos posible la existencia de resoluciones contradictorias é inconvenientes, que no pueden ser la mente de ninguna ley ni de ningún codificador, que comprometen el concepto del derecho y de los fallos judiciales, repitiendo, una vez más, que no existe una cuesti3n prejudicial de las enumeradas por la ley civil y con los efectos jurídicos que ella le atribuye, pienso que el punto referente a la demanda civil por nulidad del testamento constituye una cuesti3n previa o «prejudicial al fallo criminal», para emplear las palabras de Aguilera de Paz, y el señor Juez inferior debe sustanciar esta causa hasta el estado de sentencia, la que no deberá pronunciar hasta

el definitivo fallo de la demanda civil, para proceder en esa oportunidad en la forma que sea de ley.

Voto en tal sentido.

El Dr. López Dominguez dijo: Por las razones aducidas en el voto del Vocal Dr. Tamayo, adhiero al mismo.

Con lo que terminó el acuerdo, adoptándose la siguiente resoluci3n:

Salta, Noviembre 25 de 1919.

Vistos:—Por el resultado de la votaci3n de que instruye el precedente acuerdo, se revoca el auto apelado de fs. 6, debiendo el Sr. Juez Inferior sustanciar esta causa hasta el estado de sentencia, la que no deberá pronunciar hasta la definitiva resoluci3n de la demanda civil sobre nulidad de testamento, para proceder en esa oportunidad en la forma que sea de ley.

Tómese raz3n, notifíquese, y respuestos los sellos, devuélvanse.

Vicente Tamayo, —M. López Dominguez, —A. F. Cornejo, —Ante mí: Ernesto Arias.

DECRETOS

Decreto N° 80

Salta, Diciembre 5 de 1921

CONSIDERANDO:

Que es indispensable para el mejor cumplimiento de los fines que se propone esta Intervenci3n en su decreto de fecha 19 de Noviembre ppdo. al nombrar Comisionados de la campaña a Jefes y Oficiales del Ejército en servicio activo, el nombramiento de un Comisionado más para que interven-

ga y solucione todos los conflictos que pudieran presentarse entre el numeroso personal de la línea en construcción a Huaytiquina, de notoria importancia,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase al Teniente Coronel D. Pedro Grosso Soto, Comisionado de la Intervención para atender todo lo relativo a la línea en construcción a Huaytiquina, desde Rosario de Lerma hasta la terminación de la misma en los asuntos en que deba inmiscuirse la Misión Federal, quedando a cargo del Comisionado del referido Departamento Teniente Vélez lo que se refiera a Policía y Receptoría de Rentas, de acuerdo con los Arts-3º y 6º del decreto de 19 de Noviembre último.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

TORINO

Interventor

ERNESTO A. DAY

Ministro de Gobierno

Decreto N.º 81

Salta, Diciembre 5 de 1921.

Vista la presente solicitud del señor Demetrio Moreno, en la que pide se deje sin efecto su cesantía como Sub-Comisario de la 1ª Sección de esta Capital, decretada por el Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia con fecha 31 de Octubre ppdo. y atento lo informado por la Jefatura de Policía,

El Interventor Nacional

DECRETA.

Art. 1º.—Modificar el decreto de

fecha 31 de Octubre ppdo. en el sentido de que no se declara cesante por razones de mejor servicio, como lo expresa el referido decreto, al Sub-Comisario de la 1ª Sección de Policía de la Capital don Demetrio Moreno, sinó que se le acepta su renuncia con anterioridad a la fecha indicada.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial

TORINO

Interventor

ERNESTO A. DAY

Ministro de Gobierno

Decreto N.º 82

Salta, Diciembre 5 de 1921.

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1º.—Déjase sin efecto los decretos de fecha 17 de Noviembre ppdo. y 3 del mes en curso sobre nombramiento de un Secretario Auxiliar Adscrito a la Intervención Nacional.

Art. 2º.—Nómbrase Secretario Auxiliar, adscrito a la Intervención Nacional, del Contador Habilitado doctor Túbal C. García, con antigüedad al 17 de Noviembre ppdo. fecha desde la cual presta servicio, al señor Ignacio D. Sosa, con la asignación mensual de doscientos pesos moneda legal.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al R. O. y archívese.

TORINO

Interventor Nacional

ERNESTO A. DAY

Ministro de Gobierno

Decreto N.º 83

Salta, Diciembre 5 de 1921.

Vista la terna elevada por el señor Comisionado de la Intervención del departamento de Campo Santo con asiento, en General Güemes, Mayor D. César L. Moara, Jueces de Paz de ese Distrito,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrese Juez de Paz Titular del del Distrito General Güemes, al señor Santiago Mora, y Suplente de la misma localidad al señor Jesús S. Rodríguez.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dèse al R. O.

TORINO

Interventor

ERNESTO A. DAY

Ministro de Gobierno

Junta Electoral de la Provincia

(Conclusión)

MESA 2—En Almona, Escuela Nacional N.º 107.—CIRCUITO: Almona, Bajada, Cauteras, Corrales, Desprecio, Guequeche, Villa Corta, Villa Elena.

MESA 3—En Las Mercedes, Oficina de Correos y Telégrafos.—CIRCUITO: Aguadita, Bracho, Cañas, Cuarteadero, Cuesta Negra, Chilcayo, Juan Diego, Lapachos, Madariaga, Ojampalta, Puestito, Rumayaco, San Juan, Santa Cruz, Maravilla, Siñelito, Tacoyaco, Talapuncó, Talayaco, Tontoyaco, Totorá, Yaco, Tunilla y Buena Vista.

MESA 4—En San Lorenzo—Escuela Nacional N.º 25.—CIRCUITO: Alto de San Isidro, Aragón, Armenta, Barrancas, Carahusi, Castillejo, Ceibito, Cerro Negro, Cevilar, Ciervo Yaco, Cochuchal, Encanto, Fuerte Quemado, Galpones, Higuieritas, La Cañada, La Puerta, Las Juntas, Mesada Corta, Mesada Larga, Morenillo, Nogales, Nieve de Julio, Ojo de Agua, Pescado, Puesto Viejo, Rodeo, Rosales, Río Blanco, Salamanca, San Elisco, Santa Isabel, Sauces, Simbayaco, Tacuruces, Tou-Tou, Yerba Buena, Yutu-yaco, Zauja.

MESA 5—En San Lorenzo.—Estafeta de Correos.—CIRCUITO: Agua Blanca, Antillas, Antilla Vieja, Cajón, Caleras, Ceibal, Cusiño, Desmonte, Inima, Cumo Bajada, Junqui-

llos, Laguna de Robles, Lecherones, Maravilla, Palos Cortados, Pozo de la Cañada, Puerta Grande, San Lorenzo y Yacochuyo.

MESA 6—En Las Saladas—Escuela Nacional «El Recreo».—CIRCUITO: Agua Colorada, Algarrobal, Alto Alegre, Aragón, Arbol Solo, Barranca Alta, Bella Vista, Bordo, Calaveras, Cerro Colorado, Cevilar, Cóndor, Corral Viejo, Costosa, Chañar Pozo, Churqui, Descanso, Desengaño, Esperanza, Floresta, Gualiana, Lajitas, Las Lajas, La Toma, Mal Nombre, Mesada, Micuna, Ojito, Pajita, Porvenir, Cuscaloro, Pozo del Chañar, Recreo, Retiro, Saladas, San Francisco, San Luis, Santa Catalina, Santa María, Villa Elisa y Suri-Micuna.

La Candelaria (Tala) —Colegio Electoral N.º 31

MESA 1—En La Candelaria.—Pueblo.—Escuela Nacional N.º 43.—CIRCUITO: Agua Honda, Candelaria, Pueblo, San Pedro de Aranda, Aranda, Ceibal, Cuchiyaco, Santa Isabel, Santa Leocadia, Antayaco, Talayaco, Potrero de Vargas, Potrero de Nogalitos, Zalazar, Aguadita, Estanque, Villa Candelaria.

MESA 2—En el Tala—Escuela Provincial Mixta.—CIRCUITO: El Tala, Pueblo y Estación Ferrocarril.

MESA 3—En El Tala, Oficina de Correos y Telégrafos.—CIRCUITO: El Tala, Pueblo, Bebedero, Borbollón, El Dátil, El Puente F. C. del Estado, Mogotes, Maravilla, Palo Quemado, Ruiz de los Llanos, finca Iriarte, Vázquez.

MESA 4—En El Jardín—Escuela Provincial.—CIRCUITO: Asunción, Alem, Arbol Solo, Brete, Cadillal, Campo y Sierra, Casas Viejas, Ceibalito, Duraznos, Jardín, Las Juntas, Las Lanzas, Manga, Mal Paso, Miraflores, Naraujo, Esquina, Ocho Nogales, Potrero, Sauzalito, Sunchal, Tabacal y Tipas.

Cafayate—Colegio Electoral N.º 32

Mesa 1—En el Pueblo, Municipalidad —CIRCUITO: Pueblo.

Mesa 2—En el pueblo, Oficina de Impuestos Internos.—CIRCUITO: Pueblo.

Mesa 3—En el Pueblo, Sucursal del Banco de la Nación Argentina.—CIRCUITO: La Banda, Chimpa, La Rosa.

Mesa 4—En Lorohuasi, Escuela Nacional N.º 126.—CIRCUITO: El Carmen, Lorohuasi, Río Colorado.

Mesa 5—En Tolombón, Escuela Nacional N.º 48.—CIRCUITO: Durazno, Las Arcas, Quisca, Tolombón.

Mesa 6—En Las Conchas, Escuela Nacional N.º 60.—CIRCUITO: Alcayaco, Carahuasi, Chañar Punco, El Paso, La

Bolsa, Las Conchas, Las Chacritas, Paraniillos, Santa Bárbara, Santos, Tres Cruces.

Mesa 7.—En Yacochuya, Escuela Nacional N° 108.—CIRCUITO: Chusca, San Isidro, San Luis y Yacochuya.

San Carlos—Col. Electoral N° 33

MESA 1.—En el pueblo, Municipalidad.—CIRCUITO: Barrial, Buena Ventura y Pueblo.

MESA 2.—En Animaná, Escuela Nacional N° 55.—CIRCUITO: Animaná, Cerro Bayo, Carahuasi, Corralito, Durazno, San Antonio.

MESA 3.—En Payogastilla, Escuela Nacional N° 82.—CIRCUITO: Abra Pampa, La Merced, La Viña, Los Sauces, Monte Viejo, Payogastilla, San Felipe.

MESA 4.—En Amblayo, Iglesia Parroquial.—CIRCUITO: Amblayo, Rumasco, Cachi Pampa, Tintincillo, San Rafael y Pampa.

MESA 5.—En el pueblo, Escuela Provincial.—CIRCUITO: Buena Vista, Las Barrancas, Monte Carmelo, Monte Pozo, Peñas Blancas, Pueblo, Rumihuasi, San Lucas, San Rafael y La Bajada.

Angastaco—Col. Electoral N° 34

MESA 1.—En Angastaco, Oficina de Correos y Telégrafos.—CIRCUITO: Santa Rosa, Carmen, Guasaloma, Piedra Pintada, Palo Pintado.

MESA 2.—En Angastaco, Escuela Nacional N° 47.—CIRCUITO: Angastaco, Arcadia, Cabaña, Cuesta Chica, Cortaderas, Horconceitos, Ovejería, Potrerillo, San Martín, Tonco, La Viña, Angostura, Parroquia Molinos.

MESA 3.—En Pucará, finca de la Sucesión Gómez de Uriburu.—CIRCUITO: Cardones, Jacimaná, Palancito, Palometos, Pucará, Pucarilla y Pucol.

Molinos—Colegio Electoral N° 35

Mesa 1.—En el pueblo, Escuela Provincial.—CIRCUITO: Banda Grande, Churcal, La Esquina, Pueblo.

Mesa 2.—En el pueblo, Of. de Correos y Telégrafos.—CIRCUITO: Aguadita, El Pozo, Entre Ríos, Finca Monteviera, Humanao, Huerta Grande, Laguna, La Totorá, Rumibola, San Lucas, Santa Bárbara, Santa Rosa, Tío Pampa, Tumuco, T. de la Loma, San Martín, Amaydra.

Mesa 3.—En Colomé, casa Presidente de comicio, Circuito: Amaichá, Campuel, Colomé, Hualfin, La Despensa y Tacuil.

Seclantás—Colegio Electoral N° 36

Mesa 1.—En Seclantás, Oficina de Correos y Telégrafos.—CIRCUITO: Seclantás.

Mesa 2.—En Seclantás, Escuela Provincial.—CIRCUITO: Apacheta, Brialito, Coite, Gibraltar, La Bolsa, La Cruz, Pichanal, Seclantás, Seclantás Adentro, San Isidro, Monte, Cotoral, Monte Grande.

Luracatao—Colegio Electoral N° 37

Mesa 1.—En Luracatao, Escuela Provincial.—CIRCUITO: Pata Pampa, Sala y Santa Cruz.

Mesa 2.—En Luracatao, Of. Enroladora.—CIRCUITO: Alumbre, Cabreria, Cuchiyaco y Luracatao.

Cachi—Colegio Electoral N° 38

Mesa 1.—En San José de Cachi, Escuela Nacional N° 122.—CIRCUITO: Colte, Churqui Yaco, Gibraltar, Harcas, La Paya, Peras Yaco, Potrero, Puerta de la Paya, San José, Vallecito y la Ciënega.

Mesa 2.—Cachi, Escuela Provincial.—CIRCUITO: Escalchi, El Moyar, La Banda, Pueblo, Rancagua, San José de Escalchi, Tin-Tin y Cachi.

Mesa 3.—En el Pueblo de Cachi, Municipalidad.—CIRCUITO: Cachi Adentro, Cuevas, Fuerte Alto y Quipón.

Mesa 4.—En Payogasta, Escuela Nacional N° 42.—CIRCUITO: Cajoncillo, Payogasta, Potrero de Payogasta, Punta de Agua, Tonco, Río Blanco, Aguadita.

Mesa 5.—En Payogasta, Estafeta de correos.—CIRCUITO: Igual circuito que en el anterior de la Mesa N° 4.

Mesa 6.—En Palermo, Escuela Nacional N° 13.—CIRCUITO: Palermo y Palermo Oeste.

Rosario de Lerma—Colegio Elect. N° 39

Mesa 1.—En el pueblo, Of. de correos y Telégrafo; circuito: Pueblo y Estación del F. C.

Mesa 2.—En el Pueblo, Escuela Provincial de Varones.—CIRCUITO: Pueblo, El Paraíso, Huasco, Tránsito, San José, Pirguas, cañadas, Quipón, Pozo Verde, Naranja, Ballenar, Villa Mercedes, San Isidro, Las Piedras, Villa Virginia, San Rafael, Rosario Viejo.

Mesa 3.—En Pucará, Escuela Provincial N° 28.—CIRCUITO: Pucará.

Mesa 4.—Pucará, Estafeta de Correos.—CIRCUITO: El Carmen, Las Negritas, Perchel, Porvenir, Pucará y San Martín.

Mesa 5—En el Timbó, Escuela Nacional N° 20—CIRCUITO: El Timbó, Florida, Rosa Florida, Santa Rosa, San Ramón y Juncal.

Mesa 6—En Cámara, Escuela Nacional N° 16—CIRCUITO: Cámara, Ceibal, Cerro Negro, Corralito, Manzano, La Abra.

Mesa 7—En Carabajal, casa de los señores Isasmendi Hermanos y Durand.—CIRCUITO: Carabajal, Agua Chuya, La Viña, Malcante, Piedra Blanca.

Silleta—Colegio Electoral N° 40

Mesa 1—En la Silleta, Municipalidad.—CIRCUITO: Silleta y Pueblo.

Mesa 2—En La Silleta, Escuela Provincial — CIRCUITO: Candado, Chorrillos, Encón, Enconcito, Falda, Góngora, La Merced, Las Arcas, Los Sauces, Potrero de Linares, Potrero, Pié de la Cuesta, Pueblo, Quijano, Río Blanco, Silleta, Tunal, La Lomita, Zorrito, Punta Ciénega.

Mesa 3—En Incahuasi, Escuela Nacional N° 17—CIRCUITO: Cuesta Grande, Incahuasi, Lorohuasi, Morohuasi, Potrero de Uriburu y Potrero de Sosa.

Quebrada del Toro—Colegio Electoral N° 41

Mesa 1—En Zorras, Escuela Nacional N° 15—CIRCUITO: Cebadas, Los Ríos, El Toro, Gólgota, Las

Cuevas, La Capilla, Palomar, Quebrada del Toro, Rosal, San Bernardo de las Zorras, Tres Cruces, Tambó, Tastil, Incamayo, Morohuasi, Huasa Ciénega y Cerro Baño.

La Poma—Colegio Electoral N° 42

Mesa 1—En el pueblo, Escuela Nacional N° 75—CIRCUITO: Asperal, Bella Vista, Campo Colorado, Cardonal, Casa Colorada, Corral Negro, Chuchuy, El Abra, El Bordo, El Candado, Esquina Azul, La Bajada, La Banda, La Falda, La Paya, Negra Muerta, Pircas, Pueblo, Pun-Pun, Saladillo, Toro Muerto, Trigal, Ampotuya, Corral de Piedras.

Mesa 2—En el Molino, Casa del Presidente del Comicio.—CIRCUITO: Campo Negro, Cerro Negro, El Cajón, El Molino, El Pajón, El Potrero, El Salado, Palermo, Peña Agujereada, Pozo Bravo, Pueblo Viejo, Río Salado, Rodeo, Típal y Totoral.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese dése al R. Oficial y archívese.

TORINO

ERNESTO A. DAY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia, de Salta, sancionan con fuerza de

LEY: 85

Art. 1º.—Declárase en vigencia para los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1921 y para los de Enero y Febrero de 1922.—en tanto no se sancione una nueva Ley—la Ley de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración de fecha 4 de Setiembre de 1919, con las modificaciones siguientes:

INCISO 1º.—ITEM 1º.— PODER LEGISLATIVO,
CÁMARA DE SENADORES

Para pago de sueldos atrasados correspondientes a los ejercicios, vencidos de 1920 y 1921 (partida única) ~

7800.00 7800.00
250.00

Para vestuario del Ordenanza por una sola vez
Un Ordenanza (modificación de sueldo)

100.00 500.00

Para gastos de reparación en la Sala de la Legislatura.

5000.00

INCISO 1º.—ITEM 2º.—CÁMARA DE DIPUTADOS
Un Taquígrafo para ambas Cámaras (modificación de sueldo)

230.00 1150.00

Para pago de sueldos atrasados correspondientes a los ejercicios vencidos de 1920 y 1921.

7000.00

Para vestuario del Ordenanza por una sola vez
Un Ordenanza (modificación de sueldo)

100.00 250.00
500.00

INCISO 2º.—ITEM 2º.— MINISTERIO DE GOBIERNO
Un Auxiliar (partida nueva)

150.00 750.00

INCISO 2º.—ITEM 3º.—MINISTERIO DE HACIENDA
Un Auxiliar (partida nueva)

150.00 750.00

INCISO 3º.—ITEM 1º.—SUPERIOR TRIBUNAL
Un Adscrito (modificación de sueldo)

250.00 1250.00

Tres Ordenanzas (modificación de sueldos) c/u

100.00 1500.00

INCISO 3º.—ITEM 3º.—JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
Ocho adscritos (modificación de sueldos) c/u

200.00 8000.00

INCISO 3º.—ITEM 4º.—GUZGADO DE PAZ LETRADO
Un Auxiliar (modificación de sueldo)

130.00 650.00

Dos adscritos (modificación de sueldo) c/u

120.00 1200.00

INCISO 4º.—ITEM 1º.—POLICIA DE LA CAPITAL
Un Asesor Letrado (partida nueva)

250.00 1250.00

Un Encargado Mesa de Entradas (modificación de sueldo)

120.00 600.00

Cuatro Oficiales Meritorios (modificación de sueldo) c/u

130.00 2600.00

Un Alcaide Encargado de Depósito (modificación de sueldo)

130.00 650.00

Siete Agentes de Investigaciones de Primera (modificación de sueldos) c/u

110.00 3850.00

Siete Agentes de Investigaciones de Segunda, (modificación de sueldo) c/u	100.00	3500.00
Un Sub-Alcaide (modificación de sueldo)	120.00	600.00
Siete celadores (mod. de sueldo) c/u	110.00	3850.00
Un chauffeur " " "	110.00	550.00
Un Peluquero (partida nueva)	100.00	500.00
Un Comisario Pagador e Inspector (partida nueva)	200.00	1000.00
Un Auxiliar de Secretaría, Encargado del Ar- chivo (partida nueva)	150.00	750.00
Un Ordenanza (mod. de sueldo)	100.00	500.00
INCISO 4º.—ITEM 2º.—VIGILANTES Y BOMBEROS		
Un Ayudante 2º. (modificación de sueldo)	160.00	800.00
Dos Ayudantes de 3ª. " " " c/u	150.00	1500.00
Tres Sub-Ayudantes " " " "	140.00	2100.00
Siete Sargentos 1ros. " " " "	135.00	4725.00
Once " 2dos. " " " "	130.00	7150.00
Diez Cabos 1ros. " " " "	125.00	6250.00
Nueve Cabos 2dos. " " " "	120.00	5400.00
Ciento setenta Vigilantes y Bomberos (modifica- ción de sueldo) c/u	100.00	85000.00
INCISO 4º. -- ITEM 5º. —POLICIA DE LA CAMPAÑA		
Un Comisario Volante en la Quebrada del Toro, (nuevo)	160.00	800.00
Un Sargento 1ro., idem	100.00	500.00
Un Cabo, idem	80.00	400.00
Cinco Agentes idem, c/u	60.00	1500.00
Un Sub-Comisario de Embarcación (nuevo)	120.00	600.00
Dos Agentes idem c/u	60.00	600.00
Un Sub-Comisario en Alemania "	120.00	600.00
Un Agente idem	60.00	300.00
INCISO 4º. — ITEM 6º. —REGISTRO CIVIL DE LA CAPITAL		
Un Jefe (modificación de sueldo)	400.00	2000.00
Un 2º. Jefe " " "	300.00	1500.00
Un Ordenanza " " "	100.00	500.00
INCISO 4º.—ITEM 8º.—DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS Y TOPOGRAFIA		
Un Ingeniero Jefe	500.00	2500.00
Un Ingeniero 2º. Jefe	350.00	1750.00
Un Agrimensor	250.00	1250.00
Un Dibujante calculista	220.00	1100.00

Un Auxiliar	180.—	900.00
Un Ayudante	130.—	650.00
Gastos Oficina y movilidad del personal	100.—	500.00
INCISO 4°.—ITEM 16 LEY ELECTORAL		
Para impresiones, transportes de urnas y demás gastos que se hagan con motivo de la Ley Electoral		15000.00
INCISO 4°.—ITEM 21.—JARDIN DE LA CASA DE GOBIERNO		
Un Jardinero (modificación de sueldo)	100.—	500.00
Dos peones " " " c/u.	80.—	800.00
INCISO 5°.—ITEM 1.—DEPARTAMENTO DE HACIENDA		
Contador General (modificación de sueldo)	550.—	2750.00
Un Tenedor de libros " " "	250.—	1250.00
INCISO 5°.—ITEM 2°.—RECEPTORIA GENERAL DE RENTAS		
Un Contador (modificación de sueldo)	300.—	1500.00
INCISO 5°.—ITEM 4°.—SECCION INSPECCION		
Un Inspector General (partida nueva)	350.—	1750.00
Dos Inspectores de vinos " " c/u	200.—	2000.00
Para viático Inspectores de vinos Mensual	150.—	750.00
INCISO 5°.—ITEM 12°.—IMPRESIONES, PUBLICACIONES, ETC.		
Para impresiones de valores fiscales, etc; modificación mensual	2.000.—	10000.00
INCISO 5°. ITEM 15.—GASTOS IMPREVISTOS		
Modificación de la partida mensual	1.700.—	8500.00
INCISO 5°.—ITEM 14.—ORDENANZAS		
Siete Ordenanzas (modificación de sueldos) c/u	100.—	3500.00
INCISO 5°.—ITEM 18°.—SUBSIDIOS Y PENSIONES		
Para el Buen Pastor (modificación)	600.—	3000.00
Para el Centro Argentino de S. Mutuos (nuevo)	200.—	1000.00
Para el cumplimiento de la Ley Amparo Policial (nuevo) año \$ 5.800.—Por mes	483.33—	2416.65
Mensajería de Cafayate (modificación)	320.—	1600.00
INCISO 5.—ITEM 19.—DEUDA PÚBLICA		
Para Obligaciones del Banco Francés		48591.13
Para Obligaciones del Banco Provincial (años 1918 y 1919)		87344.27
Para Títulos deuda consolidada		37400.00
INCISO 5.—ITEM 20.—AMPLIACIÓN DE ASIGNACIONES.		
Aumento para los Hospitales de Orán, Cafayate y Metán c/u	50.—	750.00
INCISO 5°.—ITEM 21.—JUBILACIONES Y PENSIONES		
Para pago de devoluciones de descuentos de los		

empleados que quedar oncesantes		20000.00
INCISO 5°.—ITEM 22—BIBLIOTECA V. DE LA PLAZA y MUSEO SOCIAL		
Un Director	250.—	1250.00
Un Sub-Director	200.—	1000.00
Un Auxiliar	130.—	650.00
Un Ordenanza	80.—	400.00
Alquiler y Gastos	250.—	1250.00
INCISO 5°.—ITEM 23—ESCUELA DE MANUALIDADES		
Un Director	300.—	1500.00
Siete Maestros c/u	120.—	4200.00
Un Ayudante de Telares	90.—	450.00
Un Encargado Preparador Materiales	80.—	400.00
Un Portero	70.—	350.00
Para gastos mensuales	100.—	500.00
INCISO 5°. ITEM 28 DEUDA ATRASADA Y FLOTANTE		
Para el servicio de la deuda atrasada y flotante por sueldos, honorarios, gastos de administración, etc.		60000.00
Suma total		509977.05

Art. 2º.—El pago del impuesto Territorial se hará sobre la valuación del Catastro que ha regido hasta el año 1918 inclusive.

Art. 3º.—Queda suprimido el Art. 10 de la Ley de Presupuesto del 4 de Setiembre de 1919.

Art. 4º.—Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Diciembre 2 de 1921.

JUAN B. PEÑALBA

Presidente del Senado

J. M. Gallo Mendoza

S. del S.

N. PATRÓN COSTA

Presidente de la C. de D.

Daniel Ovejero

Srio. de la C. D. D.

Ministerio
de
Hacienda

Salta, Diciembre 6 de 1921

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

TORINO

VICTOR ALCORTA

Desiderio López

EDICTOS

QUIEBRA—En el juicio de quiebra de don Miguel Giménez, el juez de la causa doctor Alejandro Bassani por la secretaría del autorizante ha dictado el siguiente auto: «Salta, Diciembre 6 de 1921.—Antos y Vistos: De acuerdo a lo solicitado a fs. 7, dictamen fiscal de fs. 8 informe de fs. 10, y lo dispuesto por los arts. 1, 44 y 45 de la ley de quiebras, declárase en estado de falencia al comerciante del Galpón, departamento de Metán, don Miguel Giménez. Reténgase la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, intímese a los que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del contador bajo las responsabilidades del caso. Prohíbese hacer pagos o entrega de efectos al fallido so pena de los que así lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos de las obligaciones que tengan en favor de la masa. Téngase por nombrado al contador don Ricardo López que ha resultado electo en el sorteo verificado en este acto por el infrascripto el que previa aceptación del cargo procederá a la ocupación de los bienes y papeles del fallido para lo cual podrá hacer uso del auxilio de la fuerza pública. Se fija el día 3 de Febrero de 1922, para que tenga lugar la junta de acreedores a horas nueve, debiendo publicarse edictos por diez días en los diarios «El Cívico Intransigente» y «La Provincia» y por una sola vez en el «Boletín Oficial». Exhórtese a los señores jueces de esta ciudad a los efectos del art. 58 de la citada ley y a la oficina de Correos y Telégrafos. Rep. Alejandro Bassani.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Tomás Izarraide, E. S. N° 4

REUNION DE ACREEDORES—En el juicio Reunion de Acreedores solicitada el señor Pablo Hausteín, el Juez de la causa doctor Alejandro Bassani Juez de Feria por la Secretaría del autorizante, ha dictado el siguiente auto: «Salta, Enero 18 de 1922. Antos y vistos. La solicitud del señor Pablo Hausteín, que reúne los requisitos requeridos por el artículo 1386 del Código de Comercio en el precedente informe corroborado por el libro de inventario presentado que fué sellado y rubricado del año 1915, su mérito de acuerdo con lo dictaminado por el señor agente fiscal, resuelve: haciendo lugar a la Reunión de acree-

dores pedida; designar al señor Gerente del Banco Español y Avelino Aráoz de la firma Aráoz Alemán y Cia, para que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1388 del citado código, asociados al contador público que ha salido sorteado, señor Florentino M. Serrey, comprueben la verdad de exposición presentada, examinando los libros, recoger los antecedentes necesarios para informar sobre la conducta del solicitante, valor del activo, situación de los negocios y exactitud de la nómina de acreedores presentada y ordenar se suspenda toda ejecución que hubiere llegado al estado de embargo de bienes, con excepción de los que tuvieren por objeto el cobro de un crédito hipotecario ó privilegiado, se publiquen edictos en dos diarios y por una sola vez en el «BOLETIN OFICIAL», haciendo conocer la presentación á todos los acreedores para que concurren a la audiencia de verificación de crédito que tendrá lugar el día 14 de Febrero a horas 10. Oficiense a los demás Jueces para que remitan los juicios que tengan para su resolución al presente.—Alejandro Bassani —Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Enero 18 de 1922. —D. F. Cornejo, secretario.

(Nº. 5)

EDICTO—Expediente N° 393.—La Autoridad Minera notifica a los que se consideren con algún derecho, haberse presentado el Sr. Enrique Ortiz en representación del Sr. Augusto Castro, solicitando permiso de exploración y cateo de petróleo, en el Departamento de Orán, en una extensión de cuatro unidades (2.000 Has.) en forma de un rectángulo de 5.555.5 metros de Este a Oeste, por 3.600 metros de Norte a Sud, siendo el Esquinero N-O. de este pedimento el hito 23 colocado sobre el Paralelo 22º, y el Paralelo 22º su límite Norte. —Salta, Noviembre 4 de 1921.—Presentado en la fecha, manifestando que este pedimento se encuentra en terrenos de dueños desconocidos.—Salta, Enero 24 de 1922.—Z. Arias.

(Nº. 6)

EDICTO—Expediente N° 394.—La Autoridad Minera notifica a los que se consideren con algún derecho, haberse presentado el Sr. Enrique Ortiz en representación del Sr. Augusto Castro,

solicitando permiso de exploración y cateo de petróleo, en el Departamento de Orán, en una extensión de cuatro unidades (2.000 Has.) en forma de un rectángulo de 3.703.70 metros de Este a Oeste, por 5.400 metros de Norte a Sud, teniendo sus costados Este y Oeste una inclinación de N. 17°-E., encontrándose el Esquinero N. E. a 378 metros al Este del hito 21. —Salta, Noviembre 4 de 1921.—Presentado en la fecha, manifestando que este pedimento se encuentra situado en terrenos de dueños desconocidos.—Salta, Enero 24 de 1922.—*Z. Arias* (Nº. 7)

EDICTO—Expediente Nº. 395.—La Autoridad Minera notifica a los que se consideren con algún derecho, haberse presentado el señor Enrique Ortiz en representación del señor Augusto Castro solicitando permiso de exploración y cateo de petróleo en el Departamento de Orán en una extensión de cuatro unidades (2.000 Has.) en forma de un paralelogramo de 3.703.70 metros de Este a Oeste por 5.400 metros de Norte a Sud, teniendo sus costados Este y Oeste una inclinación de N. 17°-E., encontrándose el esquinero N. O. a 1703.70 mts. del hito 20.—Salta, Noviembre 4 de 1921.—Presentado en la fecha, manifestando que este pedimento se encuentra en terrenos de dueños desconocidos.—Salta, Enero 24 de 1922.—*Z. Arias*. (Nº. 8)

EDICTO—Expediente Nº. 396.—La Autoridad Minera notifica a los que se consideren con algún derecho, haberse presentado el Sr. Enrique Ortiz en representación del Sr. Augusto Castro solicitando permiso de exploración y cateo de petróleo en el Departamento de Orán en una extensión de cuatro unidades (2.000 Has.) en forma de un paralelogramo de 5.555.5 metros de Este a Oeste por 3.600.00 metros de Norte a Sud teniendo sus costados Este y Oeste una inclinación de N. 17°-E y siendo el costado Sud del presente pedimento el costado Norte del pedimento Expediente Nº. 400.—Salta, Noviembre 4 de 1921.—Presentado en la fecha, manifestando que este pedimento se encuen-

tra en terrenos de dueños desconocidos. Salta, Enero 24 de 1922.—*Z. Arias*. (Nº. 9)

EDICTO—Expediente Nº. 397.—La Autoridad Minera notifica a los que se consideren con algún derecho, haberse presentado el señor Enrique Ortiz en representación del Sr. Augusto Castro, solicitando permiso de exploración y cateo de petróleo en el Departamento de Orán, en una extensión de cuatro unidades (2000 Has.) en forma de un paralelogramo de 3.948.70 metros de Este a Oeste por 5065.00 metros de Norte a Sud, encontrándose el esquinero Nor-Oeste del presente pedimento a 245.00 metros al Este del esquinero Sud Oeste del expediente Nº. 401 con el cual colindará en 3458.70 metros.

Salta, Noviembre 4 de 1921.—Presentado en la fecha manifestando que este pedimento se encuentra en terrenos de dueños desconocidos.

Salta, Enero 24 de 1922.—*Z. Arias*. (Nº. 10)

EDICTO—Expediente Nº. 398.—La Autoridad Minera notifica a lo que se consideren con algún derecho, haberse presentado el Sr. Enrique Ortiz solicitando permiso de exploración y cateo de petróleo en el Departamento de Orán, en representación del señor Augusto Castro, en una extensión de cuatro unidades (2000 Has.) en forma de un paralelogramo de 4000.00 metros de Este a Oeste por 5000.00 metros de Norte a Sud, colindando por el Norte y Oeste con los pedimentos Nº. 417, 404 y 412, respectivamente.—Salta, Noviembre 4 de 1921.—Presentado en la fecha manifestando que este pedimento se encuentra en terrenos de dueños desconocidos.

Salta, Enero 24 de 1922.—*Z. Arias*. (Nº. 11)

EDICTO—Expediente Nº. 399.—La Autoridad Minera notifica a los que se consideren con algún derecho, haberse presentado el señor Enrique Ortiz en representación del Sr. Augusto Castro, solicitando permiso de exploración

y cateo de petróleo en el Departamento de Orán, en una extensión de cuatro unidades (2000 Has.) en forma de un rectángulo de 4000.00 metros de Este a Oeste por 5000.00 metros de Norte a Sud, colindando por el Norte y Oeste con los expedientes N° 115 y 113 respectivamente.

Salta, Noviembre 4 de 1921.—Presentado en la fecha manifestando que este pedimento se encuentra en terrenos de dueños desconocidos.

Salta, Enero 24 de 1922.—Z. Arias.
(N° 12)

EDICTO—Expediente N° 400.—La Autoridad Minera notifica a los que se consideren con algún derecho, haberse presentado el Sr. Enrique Ortiz, solicitando permiso de exploración y cateo de petróleo en el Departamento de Orán, en una extensión de cuatro unidades (2000 Has.) en forma de un rectángulo de 5555.5 metros Este a Oeste por 3600.00 metros de Norte a Sud, teniendo los costados Este y Oeste una inclinación de N° 17° E. y colindando por el Norte y Sud con los pedimentos expedientes N° 393 y N° 396, respectivamente.—Salta, Noviembre 4 de 1921.—Presentado en fecha la manifestando que este pedimento se encuentra en terrenos de dueños desconocidos.

Salta, Enero 24 de 1922.—Z. Arias.
(N° 13)

EDICTO: Expediente N° 401.—La Autoridad Minera notifica a los que se consideren con algún derecho, haberse presentado el Sr. Enrique Ortiz solicitando permiso de exploración y cateo de petróleo en el Departamento de Orán, en una extensión de cuatro unidades (2000 Has.) en forma de un rectángulo de 3703.70 metros de Este a Oeste por 5400.00 metros de Norte a Sud, siendo el costado Norte del presente pedimento el costado Sud del pedimento Expediente N° 394.—Salta, Noviembre 4 de 1921.—Presentado en la fecha manifestando que este pedimento se encuentra en terrenos de dueños desconocidos.—Salta, Enero 24 de 1922.—Z. Arias.
N° 14

EDICTO: Expediente N° 402.—La Autoridad Minera notifica a los que se consideren con algún derecho haberse presentado el Sr. Enrique Ortiz solicitando permiso de exploración y cateo de petróleo en el Departamento de Orán, en una extensión de cuatro unidades (2000 Has.) en forma de un paralelogramo de 3703.70 metros de Este a Oeste por 5400.00 metros de Norte a Sud, siendo el costado Sud del pedimento Expediente N° 395 el costado Norte del presente pedimento y teniendo sus costados Este y Oeste una inclinación de N. 17°. E.—Salta, Noviembre 4 de 1921.—Presentado en la fecha manifestando que este pedimento se encuentra en terrenos de dueños desconocidos.—Salta, Enero 24 de 1922.—Z. Arias.
N° 15

EDICTO: Expediente N° 403.—La autoridad minera notifica a los que se consideren con algún derecho haberse presentado el señor Enrique Ortiz solicitando permiso de exploración y cateo de petróleo en el Departamento de Orán, en una extensión de cuatro unidades (2000 Has.) en forma de un rectángulo de 7142.85 metros de Este a Oeste por (2800.00) metros de Norte a Sud, colindando por el Sud con el pedimento Exp. N° 114 siendo el esquinero N. E. del citado expediente el esquinero S. E. del presente.—Salta, Noviembre 4 de 1921.—Presentado en la fecha manifestando que este pedimento se encuentra en terrenos de dueños desconocidos.—Salta, Enero 24 de 1922.—Z. Arias.
N° 16

EDICTO: Expediente N° 404.—La autoridad minera notifica a los que se consideren con algún derecho haberse presentado el señor Enrique Ortiz solicitando permiso de exploración y cateo de petróleo en el Departamento de Orán, en una extensión de cuatro unidades (2000 Has.) en forma de un paralelogramo de 4401.00 metros de Este a Oeste por 4535.00 metros de Norte a Sud siendo el costado Oeste del presente pedimento el costado Este de los pedimentos Expedientes N° 115 y 116.

—Presentado hoy 4 de Noviembre de 1921. manifestando que este pedimento se encuentra en terrenos de dueños desconocidos.—Salta, Enero 24 1922.
—Z. Arias. N° 17

EDICTO—Exp. N° 405—La Autoridad Minera notifica a los que se consideren con algún derecho, haberse presentado el señor Enrique Ortíz solicitando permiso de exploración y cateo de petróleo en el Departamento de Orán, en una extensión de 4 unidades (2000 Has.) en forma de un rectángulo de 4401.00 metros de Este a Oeste por 4535.00 metros de Sud a Norte, colindando por el Norte con el pedimento N° 411; Sud N° 413; Oeste N° 417.—Salta, Noviembre 4 dd 1921. Presentado en la fecha, manifestando que este pedimento se encuentra en terrenos de dueños desconocidos.—Salta, Enero 24 de 1922.—Z. Arias (N° 18)

EDICTO—Exp. 406.—La autoridad Minera notifica a los que se consideren con algún derecho, haberse presentado el señor Enrique Ortíz solicitando permiso de exploración y cateo de petróleo en el Departamento de Orán en una extensión de 4 unidades (2000 Has.) en forma de un rectángulo de 5000.00 metros de Este a Oeste por 4000.00 metros de Norte a Sud; siendo el costado Oeste del presente pedimento el costado Este del pedimento Exp. N° 112.—Salta, Noviembre 4 de 1921.—Presentado en la fecha manifestando que este pedimento se encuentra en terrenos de dueños desconocidos.—Salta, Enero 24 de 1922.—Z. Arias. (N° 19)

EDICTO.—Exp. N° 407.—La autoridad Minera notifica a los que se consideren con algún derecho, haberse presentado el señor Enrique Ortíz solicitando permiso de exploración y cateo de petróleo en el Departamento de Orán en una extensión de 4 unidades (2000 Has.) en forma de un rectángulo de 5000.00 metros de Este a Oeste por 4000.00 metros de Norte a Sud, colindando por el costado Norte con los pedimentos expedientes N° 398 y 413 y por el Oeste con el 418.—Salta, Noviembre 4 de 1921.—Presentado en la fecha manifestando que este pedimento se encuentra en terrenos de dueños desconocidos.—Salta, Enero 24 de 1922.—Z. Arias. (N° 20)

EDICTO—Expediente N° 408—La autoridad minera comunica a los que se consideren con algún derecho, haberse presentado el señor Luis E. Langou solicitando permiso de exploración y cateo de petróleo en el Departamento de Orán en una extensión

de cuatro unidades (2000 Has.) en forma de un rectángulo de 3709.70 metros de Este a Oeste por 5400.00 metros de Norte a Sud, encontrándose el esquinero N. O. de este pedimento a 4420.50 metros del hito 22 colocado sobre el Paralelo 2° el cual es el límite Norte de este pedimento y su costado Oeste los pedimentos 393 y 400 y al Este el pedimento 394.—Salta, Noviembre 4 de 1921.—Presentado en la fecha manifestando que este pedimento se encuentra en terrenos de dueños desconocidos.—Salta, Enero 26 de 1922.—Z. Arias.

N° 21.

EDICTO—Expediente N° 409—La autoridad minera comunica a los que se consideren con algún derecho, haberse presentado el señor Luis E. Langou solicitando permiso de exploración y cateo de petróleo en el departamento de Orán en una extensión de cuatro unidades (2000 Has) en forma de un paralelógramo de 3703.70 metros de Este a Oeste por 5400.00 metros de Norte a Sud, colindando por el Norte con el Paralelo 22° y el esquinero N. O. a una distancia de 378.00 metros al Este del hito 21; al Este el pedimento N° 395 y al Oeste el pedimento N° 394.—Salta, Noviembre 4 de 1921.—Presentado en la fecha manifestando que este pedimento se encuentra en terrenos de dueños desconocidos.—Salta, Enero 24 de 1922.—Z. Arias. N° 22.

EDICTO—Expediente N° 410.—La Autoridad Minera comunica a los que se consideren con algún derecho, haberse presentado el señor Luis E. Langou solicitando permiso de exploración y cateo de petróleo en el Departamento de Orán en una extensión de cuatro unidades (2.000 Has.) en forma de un rectángulo de 3.948.70 metros de Este a Oeste por 5.065.00 metros de Norte a Sud, colindando por el Oeste con los pedimentos N°s. 114 y 403; por el Este con el N° 397, y por el Sud con el 404.—Salta, Noviembre 4 de 1921.—Presentado en la fecha manifestando que este pedimento se encuentra en terrenos de dueños desconocidos.—Salta, Enero 24 de 1922.—Z. Arias.

(N° 23)

EDICTO—Expediente N° 411.—La Autoridad Minera comunica a los que

se consideren con algún derecho haberse presentado el señor Luis E. Langou solicitando permiso de exploración y cateo de petróleo en el Departamento de Orán en una extensión de cuatro unidades (2.000 Has.) en forma de un rectángulo de 3.948.70 metros de Este a Oeste por 5.065.00 metros de Norte a Sud siendo el costado Oeste del presente pedimento el costado Este del pedimento Expediente N°. 397.—Salta, Noviembre 4 de 1921.—Presentado en la fecha manifestado que este pedimento se encuentra en terrenos de dueños desconocidos.—Salta, Enero 24 de 1922. *Z. Arias.* (N°. 24)

EDICTO—Expediente N°. 412.—La Autoridad Minera notifica a los que se consideren con algún derecho, haberse presentado el Sr. Luis E. Langou, solicitando permiso de exploración y cateo de petróleo en el Departamento de Orán, en una extensión de cuatro unidades (2000 hectáreas), en forma de un rectángulo de 4000.00 metros de Este a Oeste por 5000.00 metros de Norte a Sud, colindando por el Oeste el pedimento Exp. N°. 399 y por el Este con el N°. 398. Salta, Noviembre 4 de 1921.—Presentado en la fecha manifestando que este pedimento se encuentra en terrenos de dueños desconocidos.—Salta, Enero 24 de 1922.—*Z. Arias.* (N°. 25)

EDICTO—Expediente N°. 413.—La Autoridad Minera notifica a los que se consideren con algún derecho, haberse presentado el Sr. Luis E. Langou, solicitando permiso de exploración y cateo de petróleo en el Departamento de Orán, en una extensión de cuatro unidades (2000. Has.) en forma de un rectángulo de 4000.00 metros de Este a Oeste por 5000.00 metros de Norte a Sud, siendo el costado Oeste del presente

pedimento el costado Este del pedimento Exp. N°. 398.—Salta, Noviembre 4 de 1921.—Presentado en la fecha manifestando que este pedimento se encuentra en terrenos de dueños desconocidos.—Salta, Enero 24 de 1922.—*Z. Arias.*

(N°. 26)

EDICTO.—Expediente N°. 415. La Autoridad Minera notifica a los que se consideren con algún derecho, haberse presentado el señor Leonardo Dobric, solicitando permiso de exploración y cateo de petróleo en el Departamento de Orán en una extensión de cuatro unidades (2000 Has.) en forma de un rectángulo de 3703.70 metros de Este á Oeste por 5400.00 metros de Norte a Sud, colindando por el Norte con el pedimento Expediente N°. 408; por el Sud con el N°. 410 y al Oeste con los N°. 396 y 400.—Salta, Noviembre 8 de 1921.—Presentado en la fecha manifestando que este pedimento se encuentra en terrenos de dueños desconocidos.—Salta, Enero 24 de 1922. *Z. Arias.* (N°. 27)

EDICTO—Expediente N°. 416.—La Autoridad Minera notifica á los que se consideren con algún derecho haberse presentado el señor Leonardo Dobric solicitando permiso de exploración y cateo de petróleo en el Departamento de Orán en una extensión de cuatro unidades (2000 Has.) en forma de un rectángulo de 3703.70 metros de Este á Oeste por 5400.00 metros de Norte á Sud colindando por el Norte con el pedimento Exp. N°. 409; por el Este con el 402; por el Sud con el 397 y 411 y por el Oeste con el 401.—Salta, Noviembre 8 de 1921.—Presentado en la fecha manifestando que este pedimento se encuentra en terrenos de dueños desconocidos.—Salta, Enero 24 de 1922. *Z. Arias* (N°. 28)

EDICTO—Expediente N°. 417.—La Autoridad Minera notifica a los que se consideren con algún derecho haberse presentado el señor Leonardo Dobric, soli-

citando permiso de exploración y cateo de petróleo en el Departamento de Orán en una extensión de cuatro unidades (2.000 Has.) en foama de un rectángulo de 4401.00 metros de Este a Oeste por 4535.00 metros de Norte a Sud, colindan con los siguientes pedimentos: Nor. 397 y 411; Este 405; Sud, 413 y 398 y este 404. Salta, Noviembre 8 de 1921.— Presentado en la fecha manifestando que este pedimento se encuentra en terrenos de dueños desconocidos.—Salta, Enero 24 de 1922.

Z. Arias
N. 29

EDICTO—Expediente No. 418.—La Autoridad Minera notifica á los que se consideren con algún derecho haberce presentado el señor Leonardo Dobric solicitando permiso de exploración y cateo de petróleo en el Departamento de Orán en una extensión de cuatro unidades (2000 Has.) en forma de un rectángulo de 5000.00 metros de Este á Oeste por 4000.00 metros de Norte á Sud, colindando por el Norte con los pedimentos Expedientes N. 412 y 398; por el Este con el 407 y por el Oeste con el 406.—Salta, Noviembre 8 de 1921.—Presentado en la fecha manifestando que este pedimento se encuentra en terrenos

de dueños desconocidos.—Salta, Enero 24 de 1922.—Z. Arias.

N. 30

SUCESORIO—El señor Juez de primera instancia y segunda nominación, doctor Alberto Mendióroz, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de Doña Manuela Gómez de Egues, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante este Juzgado y secretaría del que suscribe, bajo los apercibimientos de lo que hubiera lugar por derecho.—Salta, Diciembre 9 de 1921.—Arturo Peñalva, escribano secretario.

N. 31

IMPRENTA OFICIAL